



**ASUNTO:** CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 5/2020, DE 10 DE ENERO, DEL CONSELL, DE REGULACIÓN DEL ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

**TIPO DE NORMA:** DECRETO DEL CONSELL.

**REFERENCIA:**

La Secretaría Autónoma de Turismo, a la que corresponde el ejercicio de la competencia en materia de turismo, somete a consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto regulador del Registro de turismo de la Comunitat Valenciana.

Las aportaciones y opiniones, podrán ser remitidas para su consideración, a la Dirección General de Turismo a través de la dirección de correo electrónico: [dgturisme@gva.es](mailto:dgturisme@gva.es).

Plazo de aportaciones: Hasta el día 6 de julio de 2021.

Concluido este trámite, se informará del resultado de la participación mediante una valoración global.

<p>A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<p>Tras la entrada en vigor del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana (en adelante, el Decreto 5/2020, de 10 de enero), y la preceptiva tramitación de las solicitudes presentadas, únicamente cinco municipios han obtenido el reconocimiento de la condición de municipio turístico. La detallada y compleja regulación precisa de una actualización de los criterios y obligaciones a efectos de obtener los objetivos previstos en la norma, cuya finalidad esencial es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del código ético del turismo valenciano.</p>
<p>B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>La Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante, LTOH) dispone en su artículo 29.2:</p> <p><i>2. "Se considera municipio turístico, y podrá acceder a vías de financiación específicas, aquel que cumpla los criterios y las obligaciones que reglamentariamente se establezcan.</i></p> <p><i>Entre los criterios, deberán figurar la población turística; el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda</i></p>

*residencia; la existencia, dentro de su territorio, de algún recurso turístico de primer orden, o la acreditación de que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta” /.../ “El estatuto del municipio turístico podrá diversificar la condición de municipio turístico en virtud del grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones establecidos”.*

El citado Decreto 5/2020, de 10 de enero, dispone en la disposición adicional segunda:

*“El departamento del Consell competente en materia de turismo **evaluará anualmente la aplicación de este decreto, proponiendo, en su caso, las medidas de modificación y mejora** que considere oportunas. En el seguimiento de la aplicación de este decreto se recabará la colaboración de la FVMP”.*

La LTOH es una norma innovadora que pretende garantizar la sostenibilidad, la calidad, y la competitividad del modelo turístico valenciano, superando el estricto concepto del sector turístico y fortaleciendo con ello la economía turística. Dicha Ley pretende, además, servir de base para la **adaptación legislativa a la realidad del turismo, lo que implica abordar la revisión reglamentaria** de todos los componentes del sector, desde el alojamiento a las empresas de turismo activo o a los profesionales de la información turística, incluido el Municipio Turístico.

<p>C) OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar cumplimiento a la evaluación y seguimiento anual de la aplicación del Decreto 5/2020, de 10 de enero, conjuntamente con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.</li>   <li>- Concretar la forma de cumplimiento de los criterios y las obligaciones exigidas en el artículo 5 del Decreto 5/2020, de 10 de enero.</li>   <li>- Diversificar la condición de municipio turístico en varias categorías en virtud del grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones establecidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Municipio turístico de excelencia</li> <li>b) Municipio turístico de relevancia.</li> <li>c) Municipio turístico de singularidad.</li> </ul> </li>   <li>- Establecer un nuevo régimen transitorio tanto para los municipios declarados turísticos conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat de Turismo de la Comunitat Valenciana, como para los municipios declarados turísticos conforme a la LTOH y el Decreto 5/2020, de 10 de enero.</li>   <li>- Por último, se añadir una nueva disposición adicional donde es establece la posibilidad de revisión de la categorización obtenida.</li> </ul>
<p>D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana otorga a la Generalitat competencias exclusivas en materia de turismo.</li>   <li>- El capítulo II del título II del Libro II de la LTOH, y en particular el artículo 29.2, prevé el desarrollo reglamentario de criterios y obligaciones del estatuto del municipio turístico.</li>   <li>- No cabe solución alternativa reguladora.</li> </ul>